

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66 1go Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas y ciudades de ultramar, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que se fijan en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que se fijan en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 205 de 23 Julio)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Todo Oficial condenado por delito contra la propiedad, cualquiera que sea la pena impuesta, es separado del servicio, según dispone el art. 187 del Código de Justicia Militar, y como es inexcusable para calificar los delitos contra la propiedad atenerse a los que el Código penal señala como tales, y éste comprende entre ellos los de daños, usurpaciones de bienes y otros, en los que no aparece siempre el propósito de apoderarse de la propiedad ajena, se impone una modificación del precepto del art. 187 del de Justicia Militar.

Varios de los delitos mencionados obedecen, especialmente el de daños, á propósitos que no se refieren al deseo de apoderarse de la propiedad, y es ello tan claro, que la jurisprudencia en varios casos ha venido á justificarlo con sus resoluciones, aplicando la separación del servicio, como accesoria y efecto, únicamente á los culpables de delitos de robo, hurto y estafa, no á los de daños. Sólo por esta razón se impone, como ya se ha dicho, modificar el mencionado artículo 187, porque es preciso terminar con la divergencia entre la ley y su interpretación por los Tribunales.

Pero aún existe otra causa más fundamental para modificarlo. Un motivo grave de omisión, al no comprender entre los delitos contra la propiedad algunos de malversación, que son verdaderos ataques intencionados y directos contra la propiedad del Estado. El Código penal consigna estos delitos entre los cometidos por los funcionarios públicos, no comprendiéndolos en el

título XIII que á los delitos contra la propiedad se refiere, cuando son en realidad estas malversaciones ataques contra los bienes ajenos, genuinamente delitos de apoderamiento, como sucede cuando la malversación consiste en sustraer ó consentir que otros sustraigan los caudales públicos á cargo de los funcionarios públicos, ó cuando estos caudales se emplean en necesidades propias ó ajenas. Y que la propiedad del Estado, debe ser, por lo menos, tan respetada y defendida como la privada, no ofrece la menor duda.

A fin de remediar estas deficiencias y anomalías, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 18 de Julio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El artículo 187 del Código de Justicia Militar queda redactado en los términos que siguen:

«Artículo 187. Toda pena impuesta á Oficial por los delitos de robo, hurto ó estafa y por los de malversación, comprendidos en los artículos 405 y 407 del Código penal, llevará como accesoria la de separación del servicio, aun en los casos en que por su naturaleza ó extensión no correspondiese ésta, con sujeción á las reglas generales.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 Julio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr: Como ampliación á la Real orden de este Ministerio, fecha 9 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 11, y en vista de las consultas recibidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que su Real decreto de amnistia é indulto general de 4 del corriente mes no es aplicable á responsabilidades por indemnización.

2.º Que si lo es á los que se hallan en condena condicional, si no estuviesen comprendidos en las excepciones que se señala el citado Real decreto.

3.º Que en las causas en tramitación, en que sea dudoso si al hecho perseguido alcanzan los beneficios de la amnistia ó indulto general, el Ministerio fiscal no desistirá de la acción penal, conforme autoriza el art. 10 del repetido Real decreto, y continuará la causa hasta dictarse sentencia firme, haciéndose entonces aplicación del mismo, si así correspondiera por razón del

delito declarado ó penalidad impuesta.

4.º Que la exclusión de la multa declarada en la Real orden de 9 del corriente debe entenderse del indulto total, pero no de los beneficios que concede el último párrafo del artículo 5.º y que asimismo se halla comprendido en el indulto el arresto sustitutorio de la multa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Garcia Goyena.

Señor Presidente de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 198 de 16 de Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.014.

Cuenta de las cantidades ingresadas en este Gobierno por paralización de material y almacenaje de las Compañías de Ferrocarriles.

	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saldo de la liquidación publicada en el Boletín Oficial el día 5 de Marzo de 1924.	95 08		95 08
Donativos distribuidos por el Excelentísimo Sr. General D. Federico Baeza desde la fecha anterior hasta el 13 de Mayo último, en que cesó en el cargo de Gobernador civil:			
A la Comisaría para comida de un detenido.	4 75		
Socorro á Casimiro Beruete.	5 »		
Idem al súbdito turco M. Bouoy.	6 »		
Idem á Juan Moreno.	6 »		
Idem á una pobre.	5 »		
Idem al súbdito francés G. Pernot.	5 »		
A la Comisaría por socorros del mes de Abril.	18 40		
Importa lo distribuido.	56 15		56 15
Saldo entregado por el Sr. General Baeza en 25 de Mayo de 1924.	38 93		38 93
Cantidad recibida de la Compañía de Andaluces correspondiente al cuarto trimestre de 1923 y el primero de 1924, en Junio de 1924.	90 25		129 18
Donativos distribuidos desde 25 de Mayo de 1924 por el Sr. Gobernador civil:			
Bilete del niño Antonio González.	3 »		

	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Socorro á tres extranjeros.	1 50		
Idem á Gregorio Martínez.	7 50		
Idem á Felicita Morote.	7 50		
Idem á Juana Illán.	5 »		
Idem á Luis García Rivero.	5 »		
Idem á Luis Pascual.	7 »		
A la Comisaría por comidas á dete- nidos.	2 20		
Saldo en el día 16 de Julio de 1924.			38 60 90 48
Cantidad percibida por el Excelen- tísimo Sr. General D. Federico Baeza, el día 7 de Abril de 1924, de la Compañía de M. Z. A., por el cuarto trimestre de 1923.	4 946 46	4.946 46	
Donativos distribuidos por el Ex- celentísimo Sr. General D. Federico Baeza, según nota que entrega al Gobernador civil Sr. Ballarín, el día 17 de Julio de 1924.			
A los damnificados del Raal, publi- cado en la prensa de Murcia y en el <i>Boletín Oficial</i>	1.000 »		
A la suscripción de las familias de los empleados de correos asesi- nados.	100 »		
Jornales para extraer el agua de las casas del Raal en los primeros momentos.	86 80		
Socorro á los presos de la Cárcel de Murcia.	25 »		
A la Comunidad de Madres de San- ta Isabel, para obras.	600 »		
A la id. de Santa Ana, como soco- rro.	200 »		
A las Oblatas de Murcia.	250 »		
Al Asilo de Golfos.	250 »		
Para obras en la iglesia de Espi- nardo.	250 »		
A las Hermanitas de los Pobres.	250 »		
A las Siervas de Jesús.	250 »		
A las Colonias Escolares de Es- paña.	500 »	3.761 80	
	3.761 80		
Cantidad entregada por el Excelen- tísimo Sr. General D. Federico Baeza, el día 17 de Julio de 1924, al Sr. Gobernador civil.	1.184 66	1.184 66	
Existencia total en el día de la fecha			1.275 14

Murcia 23 de Julio de 1924

El Gobernador civil,
César Ballarín.

Número 2.019.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.825.

El Ingeniero Jefe de este Distrito
minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Pedro Mompeán Viguera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en el paraje llamado Casas Nuevas, diputación de Rincones y Laques, lindando por todos vientos con terreno franco del Estado en sus líneas exteriores y en parte por Oeste y Norte con la mina «Para los Pobres», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la citada concesión «Para los Pobres», ó sea la segunda estaca de la misma; y desde él se medirán con el mismo Norte y declinación con que se demarcó

la repetida mina «Para los Pobres», 300 metros al Este y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Sur, 600; 2.ª á 3.ª Oeste, 600; 3.ª á 4.ª Norte, 200; 4.ª á 5.ª Este, 300, y 5.ª a punto de partida Norte, 400 metros

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Julio de 1924.—
Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 2.008.

COMADANANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del mes de Agosto próximo y á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 22 de Julio de 1924.—El
Teniente Coronel primer Jefe, Vi-
cente G. Maroto Cánovas.

Número 1.983.

Requisitoria.

Ramón Segarra Ferrer, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Tarragona, domiciliado últimamente en Tarragona, de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, estatura 1'62 metros, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba saliente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería Marina, D. Germán Argüelles Ríos, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 15 de Julio
de 1924.—El Secretario, Felipe Ccne-
sa.—V.º B.º: El Juez instructor,
Argüelles.

Sexta sección

Número 395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1923.

Supletoria del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; la distribución de fondos para el corriente mes, y el estado de recaudación por la Administración municipal de Consumos en Agosto.

Autorizar á la Comisión de festejos para que organice los que han de celebrarse en honor de los Patronos del pueblo, San Cosme y San Damián.

Día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Alquilar la casa núm. 31 de la calle de Cánovas, propiedad de Doña María Gómez Yelo, para la instalación del Centro telefónico Cieza-Abarán-Blanca, así como el teléfono interurbano y servicio radio-telefónico.

Autorizar al Sr. Alcalde para que contrate la ejecución de las obras necesarias para la instalación del reloj público.

Autorizar también al Regidor Síndico para que otorgue poder especial para pleitos á favor de Procuradores que representen á este Ayuntamiento, con motivo de la demanda presentada contra el mismo por D. Damián Yelo; y

Proceder á la reparación del firme de todas las calles que la necesiten.

Día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; el extracto de acuerdos del pasado mes de Agosto, y el programa de los festejos que han de celebrarse en honor de los Patronos San Cosme y San Damián.

Declarar nulo el acuerdo adoptado en sesión del 26 de Junio de 1922 y ratificar el que se tomó en 29 de Abril de 1922 y autorizar á los señores firmantes del escrito fecha

14 del corriente, para que, con arreglo á las condiciones que en el mismo se detallan, puedan ejecutar la importante mejora de abastecimiento de aguas á esta localidad, utilizando los beneficios que concede la ley de Expropiación forzosa á los Ayuntamientos para esta clase de servicios; aceptar, en principio, la cesión á que se contrae la condición 4.ª del citado escrito, tan luego que de realizado el proyecto de que se trata, y que forme parte de la Junta directiva ó Consejo de Administración, al constituirse legalmente la Sociedad del abastecimiento de aguas, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Instalar una fuente pública en la plaza de la Constitución y librar á favor del Tesorero de la Comisión provisional de abastecimiento de aguas, la consignación presupuesta por el suministro de las necesarias en todo el año para el servicio público de higiene y salubridad.

Día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar y pagar las relaciones de jornales invertidos en la reparación del firme de calles, importantes 902'50 pesetas.

Reintegrar al Depositario 1.668 pesetas que ha pagado como importe de una campana para servicio del reloj público.

Abarán 4 de Febrero de 1924.—El
Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, acordando su publicación en el *Boletín Oficial*; lo que certifico, en Abarán á nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Jesús Carrillo—V.º B.º: Martínez.

Anuncios.

RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que no han satisfecho sus descubiertos á pesar de haberles requerido al pago en la forma que determinan los artículos 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los deudores al Excelentísimo Ayuntamiento por los impuestos y arbitrios sobre inquilinato, establecimientos de bebidas, comestibles, etc., fondas, cafés, etc., casinos y círculos de recreo, casas de baños, correspondientes al trimestre de ampliación del ejercicio de 1923-24, que figuran en las siguientes relaciones.

Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se decrete el apremio de primer grado, á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Carmelo Alcaraz.

Decreto:

«De conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado con el recargo del 5 por 100 sobre el principal á los contribuyentes incluidos en las anteriores relaciones.—El Alcalde, A. Pérez.»